



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 35 de la Norma Suprema, determina que los grupos de atención prioritaria integrado por adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales y antropogénicos, recibirán una atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que,** el artículo 389 ibidem, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante prevención ante el riesgo, la mitigación de los desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el 16 de abril de 2016, en el Ecuador se produjo un terremoto de 7.8 grados que afectó gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país;
- Que,** el 12 de mayo de 2018 fue aprobada por la Asamblea Nacional la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, con el objeto de recaudar contribuciones solidarias que permita la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva;
- Que,** el inciso segundo de la disposición general tercera, de la referida Ley, dispone que los recursos netos obtenidos de las contribuciones creadas en esta ley, se registrarán en la cuenta específica del Presupuesto General del Estado para la construcción, reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016;
- Que,** al cumplirse tres años del desastre natural, existen varios informes elaborados por la Contraloría General del Estado, los cuales cuestionan el uso de los recursos destinados para el terremoto; y establecen indicios de responsabilidad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

penal;

**Que,** en cumplimiento de las atribuciones de fiscalización, la Asamblea Nacional debe vigilar el cumplimiento de las obligaciones estatales en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril;

**Que,** el numeral 21 del artículo 9 de la referida Ley, determina que la Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: *"Conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración a través de acuerdos o resoluciones."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Solicitar al Consejo de Administración Legislativa que en el plazo de quince días, sugiera al Pleno de la Asamblea Nacional la creación de la Comisión Especializada Ocasional para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones del Estado relacionadas con la planificación, construcción, reconstrucción; así como reactivación productiva de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 y del terremoto ocurrido en el Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, la misma que estará integrada por asambleístas que representen a diferentes bancadas legislativas.

**Artículo 2.-** En cumplimiento de las atribuciones de fiscalización de la Asamblea Nacional, la Comisión Especializada Ocasional para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 y del terremoto ocurrido en el Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, procederá a requerir información a todas las instituciones que estuvieron involucradas en la etapa de emergencia, y a las instituciones que están involucradas en la planificación, construcción, reconstrucción; así como reactivación productiva.

**Artículo 3.-** La Comisión Especializada Ocasional para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016 y del terremoto ocurrido en el Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, elaborará informes para ser puestos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional en un plazo máximo de 90 días, acerca del uso de los fondos destinados para el terremoto del 16 de abril provenientes de: donaciones monetarias nacionales e internacionales, contribuciones solidarias sobre las remuneraciones; sobre el patrimonio; sobre las utilidades.

**Artículo 4.-** Los integrantes de la Comisión Especializada Ocasional para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, en las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, y del terremoto ocurrido en el Cantón Chillanes, Provincia de Bolívar, deberán realizar visitas de territorio a las Zonas que fueron afectadas por el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

terremoto, de las cuales se deberán entregar informes para ser puestos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional;

**Artículo 5.-** Requerir a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, informen las acciones que se han ejecutado en torno a los informes con indicios de responsabilidad penal, relacionados con los exámenes especiales a las contrataciones en la etapa de emergencia, construcción, reconstrucción; así como reactivación productiva de las zonas afectadas.

La Asamblea Nacional ratifica su compromiso para que los recursos destinados para el terremoto del 16 de abril, sean manejados con transparencia.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



**AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO**

Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia



**DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ**

Secretaria General